



Arreglos especiales para la liquidación de atrasos

Informe de la Secretaría

1. En la 53ª Asamblea Mundial de la Salud se propuso que el Consejo Ejecutivo sometiera a la consideración de la Asamblea de la Salud un procedimiento normalizado para tramitar las solicitudes de arreglos especiales presentadas por los Estados Miembros para liquidar sus atrasos en el pago de las contribuciones señaladas.¹ La medida se consideró necesaria para garantizar que todos los Estados Miembros con atrasos a los que pudiera aplicarse el Artículo 7 y que desearan aprovechar tales arreglos se beneficien de un examen completo y oportuno de su solicitud por el Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas, en nombre del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea de la Salud.
2. Las contribuciones de los Estados Miembros se consideran vencidas y pagaderas al 1 de enero del año al que corresponden. En el Artículo 7 de la Constitución se estipula que «Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización... la Asamblea de la Salud podrá... suspender los privilegios de voto... a que tenga derecho tal Miembro».
3. De conformidad con el Artículo 7 y con las resoluciones WHA8.13 y WHA41.7, los Estados Miembros que tienen atrasos de más de dos años cuando se celebra una Asamblea de la Salud son objeto de una resolución de ésta al efecto de suspender sus privilegios de voto a partir de la inauguración de la próxima Asamblea de la Salud, a menos que los atrasos se hayan reducido a una cuantía inferior a la que justifica la aplicación del Artículo 7, es decir, a menos de dos años de contribuciones.
4. En los últimos años varios Estados Miembros han solicitado reprogramar los pagos de sus atrasos como parte de un arreglo para que se restablezcan sus derechos de voto; estas solicitudes han sido aceptadas por la Asamblea de la Salud. Ello tiene varias ventajas. Por una parte, los Estados Miembros pueden cumplir con sus obligaciones y conservar su capacidad de participar plenamente en la Asamblea de la Salud ejerciendo sus derechos de voto, y por otra, la recaudación de las contribuciones pendientes garantiza la buena situación financiera de la OMS. Si las contribuciones señaladas no se pagan de manera íntegra y puntual, la ejecución del presupuesto ordinario se ve comprometida.
5. El Consejo Ejecutivo, en su 107ª reunión, estudió el asunto junto con las propuestas para un procedimiento normalizado que formuló su Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas. El procedimiento propuesto a la Asamblea de la Salud es el siguiente:

¹ Documento WHA53/2000/REC/2, Actas resumidas de la quinta sesión de la Comisión B, sección 5.

- 1) Los Estados Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de éstos en el marco de un arreglo que contemple el restablecimiento del derecho de voto deberán hacer llegar sus solicitudes por escrito a la Directora General, no más tarde del 31 de marzo.
- 2) Las solicitudes deberán consignar la información siguiente: *i)* la cantidad total adeudada, incluida la contribución señalada del año en curso; *ii)* el periodo en el que se propone efectuar el pago; *iii)* el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año y *iv)* una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación de la Directora General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera.
- 3) La Directora General examinará esas solicitudes con los Estados Miembros interesados y presentará propuestas de reprogramación de las liquidaciones de atrasos al Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo en su reunión inmediatamente precedente a la Asamblea de la Salud. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, formulará a la Asamblea de la Salud las recomendaciones apropiadas.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

6. Se invita a la Asamblea de la Salud a adoptar la resolución que figura en la resolución EB107.R3.

= = =